



## LEGISLACIÓN Y COPYRIGHT

La propiedad intelectual está integrada por una serie de derechos de carácter personal y/o patrimonial que atribuyen al autor y a otros titulares la disposición y explotación de sus obras y prestaciones. Las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual pueden consultarse en la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por real decreto legislativo 171996, que puede ser consultada en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.jurisweb.com/legislacion/mercantil/Ley%20Propiedad%20intelectual.htm>.

### CAPITULO II de la Ley de Propiedad Intelectual

Límites

#### Artículo 31. Reproducción sin autorización.

Las obras ya divulgadas podrán reproducirse sin autorización del autor en los siguientes casos:

- 1.º Como consecuencia o para constancia en un procedimiento judicial o administrativo.
- 2.º Para uso privado del copista, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 99.a) de esta Ley, y siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa.
- 3.º Para uso privado de invidentes, siempre que la reproducción se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no sean objeto de utilización lucrativa.

#### Artículo 32. Citas y reseñas.

Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revistas de prensa tendrán la consideración de citas.

#### Artículo 33. Trabajos sobre temas de actualidad.

1. Los trabajos y artículos sobre temas de actualidad difundidos por los medios de comunicación social podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente y el autor si el trabajo apareció con firma y siempre que no se hubiese hecho constar en origen la reserva de derechos. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir la remuneración acordada o, en defecto de acuerdo, la que se estime equitativa.

Cuando se trate de colaboraciones literarias será necesaria, en todo caso, la oportuna autorización del autor.

2. Igualmente, se podrán reproducir, distribuir y comunicar las conferencias, alocuciones, informes ante los Tribunales y otras obras del mismo carácter que se hayan pronunciado en público, siempre que esas utilidades se realicen con el exclusivo fin de informar sobre la actualidad.

Esta última condición no será de aplicación a los discursos pronunciados en sesiones parlamentarias o de corporaciones públicas. En cualquier caso, queda reservado al autor el derecho a publicar en colección tales obras.

**Artículo 34.** Utilización de las obras con ocasión de informaciones de actualidad.

Cualquier obra susceptible de ser vista u oída con ocasión de informaciones sobre acontecimientos de la actualidad puede ser reproducida, distribuida y comunicada públicamente, si bien sólo en la medida que lo justifique dicha finalidad informativa.

**Artículo 35.** Utilización de obras situadas en vías públicas.

Las obras situadas permanentemente en parques, calles, plazas u otras vías públicas pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas libremente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales.

### Preguntas frecuentes relacionadas con propiedad intelectual.

En la página del Ministerio de Cultura, <http://wwwn.mec.es/mecd/propint/index.html>, se encuentra más información que sirve para aclarar puntos relacionados con la propiedad intelectual.

#### 1. ¿Qué protege la propiedad intelectual?

La propiedad intelectual protege las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas en cualquier medio, tales como libros, escritos, composiciones musicales, obras dramáticas, coreografías, obras audiovisuales, esculturas, obras pictóricas, planos, maquetas, mapas, fotografías, programas de ordenador y bases de datos. También protege las interpretaciones artísticas, los fonogramas, las grabaciones audiovisuales y las emisiones de radiodifusión.

#### 2. ¿Qué se excluye de la protección de la propiedad intelectual?

Se excluyen las ideas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, aunque no la expresión de los mismos. También se excluyen las disposiciones legales o reglamentarias, sus correspondientes proyectos, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos de los organismos públicos, así como las traducciones de dichos textos.

#### 3. ¿Por qué es necesario proteger la propiedad intelectual?

Los derechos de propiedad intelectual otorgan además del reconocimiento a los creadores, la retribución económica que les corresponde por la realización de sus obras y prestaciones. Es también un incentivo a la creación y a la inversión en obras y prestaciones de la que se beneficia la sociedad en su conjunto.

#### 4. ¿Cuándo una obra o prestación está protegida?

Se protegen desde el momento de su creación, recibiendo los titulares la plena protección de la ley desde ese momento y sin que se exija el cumplimiento de ningún requisito formal.

#### 5. ¿Es necesario registrar una obra para protegerla?

No. Al protegerse la obra por el sólo hecho de su creación, la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual es voluntaria. Es conveniente, sin embargo, indicar la reserva de derechos y el símbolo ©, en el caso de una obra o prestación o, si se trata de fonogramas el símbolo .

Las ventajas que ofrece la inscripción en Registro son, además de proporcionar una prueba cualificada de que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, salvo que se demuestre lo contrario, la de dar publicidad a los derechos inscritos.

#### 6. ¿Cómo puedo registrar una obra o prestación?

Se debe presentar una solicitud ante el Registro de la Propiedad Intelectual y pagar una tasa. El modelo de solicitud así como la documentación que hay que acompañar en cada caso, se facilitan en El Registro General de la Propiedad Intelectual.

El Registro es un procedimiento administrativo para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre las creaciones de carácter literario, científico o artístico.

La inscripción registral supone una protección que se manifiesta proporcionando una prueba cualificada de la existencia de los derechos inscritos.

Así mismo, supone una presunción que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular, salvo prueba en contrario.

El Registro es voluntario; meramente declarativo y no constitutivo de derechos. Por lo tanto, no es obligatoria la inscripción en el Registro para adquirir los derechos de propiedad intelectual, ya que los tiene el autor por el mero hecho de la creación de su obra.

El Registro no es...

...el procedimiento para poder poner el símbolo © del copyright en una obra. Este símbolo puede ponerlo el autor en su obra por el mero hecho de ser el autor, desde el momento de la creación o el titular de los derechos de explotación desde el momento de adquisición de los mismos.

...una Entidad de Gestión. Son dos mecanismos diferentes de protección de derechos de propiedad intelectual. En el Registro sólo se inscriben derechos; las citadas Entidades gestionan derechos de explotación u otros de carácter patrimonial.

... igual al Depósito Legal. Éste último tiene la función de recoger la producción bibliográfica nacional, dando un número a cada edición.

... la oficina del ISBN (International Standard Book Number), esta concede el código numérico internacional para simplificar las operaciones estadísticas y comerciales de los libros y entre los librerías.

... la oficina del ISMN (International Standard Music Number), idéntico al anterior, pero referido a partituras musicales.

#### Composición del Registro

El Registro General de la Propiedad Intelectual está compuesto por el Registro Central, los Registros Territoriales y la Comisión de Coordinación.

#### 7. ¿Dónde se registra?

En cualquier Registro Territorial o en sus Oficinas Delegadas, si las tuviere, o en las Oficinas Provinciales del Registro Central, a voluntad e interés del autor. Las direcciones de las oficinas del Registro General de la Propiedad Intelectual pueden consultarse en <http://wwwn.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?area=propint&id=44>.

**8. ¿Cuál es la duración de los derechos de propiedad intelectual?**

El plazo general de los derechos de explotación de la obra es la vida del autor y setenta años después de su muerte. Existen otros plazos para los derechos morales y para otras prestaciones, así como para las obras de autores fallecidos antes de 1987.

**9. ¿Cuándo una obra o prestación está en dominio público?**

Cuando el plazo de protección de los derechos ha expirado la obra o prestación pasa al dominio público, pudiendo ser utilizada por cualquiera, de forma libre y gratuita.

**10. ¿Son transmisibles los derechos de propiedad intelectual?**

En general, los derechos patrimoniales son transmisibles a través de documento escrito.

**11. ¿Necesito autorización para utilizar obras y prestaciones divulgadas?**

Sí. La utilización de las obras o prestaciones requiere la autorización de los titulares de los derechos. Sin embargo, existen unos supuestos limitados, previstos en los artículos 31 a 40 bis de la ley, para los cuales no es necesario solicitar dicha autorización.

**12. ¿Cómo obtengo autorización para utilizar obras y prestaciones?**

Una forma es ponerse en contacto con los titulares de los derechos y solicitarla. Para ciertas obras o prestaciones puede dirigirse a las Entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual (<http://wwwn.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?area=propint&id=7>).

**13. ¿Qué función cumplen las entidades de gestión?**

Las entidades, autorizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se dedican a la gestión de los derechos de propiedad intelectual por cuenta y en interés de los titulares de derechos. Entre sus funciones se encuentran las de establecer tarifas por el uso de su repertorio, negociar las condiciones de utilización de las obras y prestaciones, otorgar autorizaciones así como la recaudación y reparto entre sus miembros de los derechos recaudados.

**14. ¿Necesito autorización para utilizar obras y prestaciones difundidas en Internet?**

Sí. La comunicación pública de las obras y prestaciones a través de Internet no implica que el titular de los derechos haya declinado su derecho a autorizar la explotación de su obra o prestación ni renunciado a obtener una remuneración.

**15. ¿Qué consecuencias tiene la utilización de obras y prestaciones sin autorización?**

La utilización de obras y prestaciones sin autorización de los titulares puede suponer la infracción de los derechos de propiedad intelectual. Ante una infracción, el titular puede ejercitar las acciones penales y/o civiles previstas en la ley.

**16. ¿Cómo se castiga la piratería?**

La piratería está tipificada en el Código Penal en los artículos 270,271 y 272, castigándose con penas de prisión y multa. La reforma del Código Penal contempla el aumento de la pena mínima de multa de 6 a 12 meses.

**17. si alguien infringe mis derechos de propiedad intelectual ¿me pueden asesorar?**

La Subdirección General de Propiedad Intelectual no tiene entre sus funciones la asesoría a personas físicas o jurídicas. Para ello debe consultar a un abogado especialista en la materia

**Inclusión de información en materiales docentes.**

De acuerdo a lo anterior, la Ley de Propiedad Intelectual establece tres casos para la inclusión de información en materiales docentes:

**1. Inclusión de materiales sin autorización del autor:**

Si no hay autorización por parte del autor para incluir el material en nuestra acción formativa, es posible incluirlo siempre y cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- Para constancia de un procedimiento judicial o administrativo.
- Para uso privado, siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa.
- Para uso privado de invidentes.

Por tanto, la conclusión es que, en nuestra situación, no se puede reproducir documentación encontrada sin autorización expresa del autor.

**2. Inclusión de material a modo de cita o reseña:**

La Ley establece que “es lícita la inclusión de una obra propia de fragmentos de otras ajenas (...) y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación (...) indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada. Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revistas de prensa tendrán la consideración de citas.”

Este artículo nos podría valer para la inclusión de documentación en nuestra acción formativa siempre y cuando se realicen las citas y reseñas oportunas y se reúnan los siguientes requisitos:

- la cita debe limitarse a fragmentos de la obra.
- la obra citada debe haber sido divulgada con anterioridad.
- la finalidad de la cita debe ser docente o de investigación.
- debe mencionarse el nombre de la obra citada
- debe mencionarse el autor de la obra citada.

En este sentido cabe también mencionar el artículo 10 (Derecho de cita) que dice lo siguiente:

“Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensable a ese efecto.”

Ahora bien, es recomendable solicitar al autor su permiso antes de incluir cualquier documento como material adicional de estudio, en particular materiales “prestados de una página de Internet”.

**3. Inclusión de enlaces a páginas web:**

En el caso de que querer incluir dentro de la acción formativa enlaces a páginas web existentes en Internet, no es obligatorio seguir los requisitos del derecho a cita, ya que, en este caso no se está reproduciendo parte de esa página, sino que se está invitando al lector a visitar una página web ajena. Una vez que el lector haya acudido a dicha página encontrará toda la información relativa al autor de la misma.

## Direcciones de interés

La siguiente tabla presenta algunas direcciones de interés con respecto a la propiedad intelectual.

<b>Subdirección General de la Propiedad Intelectual</b> Plaza del Rey 1, 1ª Planta 28071 Madrid Tlf.: 91 701 70 00 Fax: 91 531 33 17	<b>Registro Central</b> C/ Serrano, 150 - 4ª planta 28006 Madrid Tlf.: 91 550 54 00 Fax: 91 550 59 36 <a href="mailto:registro.rpi@sgtr.mcu.es">registro.rpi@sgtr.mcu.es</a>
<b>Centro de Documentación de la Propiedad Intelectual</b> Plaza del Rey 1, 1ª Planta 28071 Madrid Tlf.: 91 701 70 00 Ext-32138 Fax: 91 531 33 17	
<b>Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)</b> C/ Fernando VI nº4 28004 Madrid Tlf.: 91 349 95 50 <a href="http://www.sgae.es">http://www.sgae.es</a>	<b>Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE)</b> C/ Príncipe de Vergara, nº 9, bajo dcha 28001 Madrid Tlf.: 91 781 98 50 <a href="http://www.aie.es">http://www.aie.es</a>
<b>Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE)</b> C/ Gran Vía, nº 22 duplicado 5º dcha 28013 Madrid Tlf.: 91 521 04 12 <a href="http://www.aisge.es">http://www.aisge.es</a>	<b>Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)</b> C/ Monte Esquinza nº 14, 3º dcha 28010 Madrid Tlf.: 91 308 63 30 <a href="http://www.cedro.org">http://www.cedro.org</a>
<b>Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP)</b> C/ Gran Vía nº 16, 5º dcha 28013 Madrid Tlf.: 91 532 66 32 <a href="http://www.vegap.es">http://www.vegap.es</a>	<b>Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI)</b> C/ Pintor Juan Gris, nº 4, 2 p. izda 28016 Madrid Tlf.: 91 555 81 96 <a href="http://www.agedi.es">http://www.agedi.es</a>
<b>Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)</b> Edificio EGEDA. Ciudad de la Imagen Luis Buñuel, 2 - 3º 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) Tlf.: 91 512 16 10 <a href="http://www.egeda.es">http://www.egeda.es</a>	<b>Asociación Fonográfica y Videográfica Española (AFYVE)</b> C/ Pintor Juan Gris, nº 4, 2 p. izda. 28016 Madrid Tlf.: 91 555 81 96
<b>Business Software Alliance (BSA)</b> Apartado de correo 761 28080 Madrid Tlf.: 900 211 048 <a href="http://www.bsa.org/es">http://www.bsa.org/es</a>	<b>Federación para la protección de la propiedad intelectual de la obra audiovisual (FAP)</b> C/ Alfonso XII nº 8, 5º izda. 28014 Madrid Tlf.: 91 522 46 45

## Otras fuentes

Para ampliar el tema de la propiedad intelectual de materiales de Internet pueden consultarse:

<http://www.jurisweb.com/legislacion/mercantil/Ley%20Propiedad%20Intelectual.htm>

<http://www.betancourthg.com/losublime/editorial/0002.php>

<http://www.info2clear.com/ES/index.asp>

<http://www.derecho.org/comunidad/lasalle/Links/juridicos.html>

<http://www.commercenet.org/doc/doc9.htm#prop>